

Telefonica

OSIPTEL

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

22044. 2015

2015 DIC 17 PM 3: 53

TP-AG-GER-3489-15

RECIBIDO

Lima, 17 de diciembre de 2015

Señor
DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ
Gerente General
OSIPTEL
Presente.-

Asunto: Solicitamos aprobación de Addendum al Contrato de Interconexión.

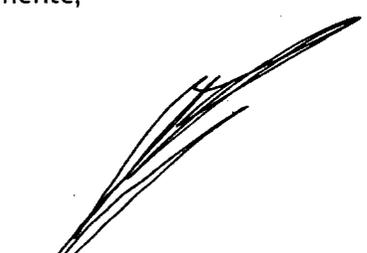
De nuestra consideración:

Mediante la presente comunicación nos dirigimos a Usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitir para su aprobación el "Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., con fecha 24 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, solicitamos respetuosamente a su Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del TUO de las Normas de Interconexión, disponga la aprobación del citado Addendum.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

CC. Miguel Orihuela -Americatel Perú S.A. (Av.Manuel Olgúin 215, piso 9 –Santiago de Surco)

ADENDA DE MODIFICACION A CONTRATOS DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, la Adenda de Modificación a Contratos de Interconexión (en adelante, la "Adenda") que celebran de una parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.** (en adelante, "**AMERICATEL**"), con RUC N° 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olguín N° 215, Piso 9, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería N° 000314954, cuyas facultades se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de otra parte, **TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, "**TELEFONICA**"), con RUC N° 20100017491, con domicilio en la Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, cuyas facultades constan inscritas en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. **TELEFONICA** es una empresa de derecho privado constituido con arreglo a las leyes de la Republica del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones en general de acuerdo a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en representación del Estado Peruano.
2. **AMERICATEL** es una empresa de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la Republica del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones conforme a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación del Estado Peruano.
3. Con fecha 21 de agosto de 2002, mediante Resolución de Gerencia General N° 320-GG-2002, el OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión de las redes de telefonía fija local de BellSouth Perú S.A. (antes Telefónica Móviles S.A., ahora **TELEFÓNICA**) y la red portadora de larga distancia de **AMERICATEL**.
4. El 30 de agosto de 2002, a través de la Resolución de Gerencia General N° 327-GG-2002, el OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión de redes del servicio de telefonía fija local entre BellSouth Perú S.A. (antes Telefónica Móviles S.A., ahora **TELEFÓNICA**) y **AMERICATEL**.
5. Con fecha 30 de abril del 2002 BellSouth Perú S.A. (antes Telefónica Móviles S.A., ahora **TELEFÓNICA**) y **AMERICATEL** suscribieron un Contrato de Interconexión con la finalidad de interconectar la red del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional de BellSouth Perú S.A. con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**, el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia General N° 321-2002-GG/OSIPTEL del día 21 de agosto de 2002.
6. Con fecha ~~24~~ de mayo del 2002 **TELEFÓNICA** y **AMERICATEL** suscribieron un Contrato de Interconexión con la finalidad de interconectar las redes del



servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA** con la red del servicio de telefonía fija local de **AMERICATEL**, el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL del día 9 de setiembre de 2002.

7. Con fecha 30 de julio de 2014 se publico en el Diario Oficial El Peruano la aprobación de las transferencias de concesiones y de asignación de espectro asociadas a dichas concesiones de titularidad de Telefónica Móviles S.A. a favor de **TELEFÓNICA**.
8. Con fecha 01 de octubre de 2014 se efectivizó legalmente la fusión por absorción de la ex Telefónica Móviles S.A. por parte de **TELEFÓNICA**. Por lo tanto, esta última empresa asumió las obligaciones y derechos regulados en los Contratos de Interconexión aludidos en los numerales 3 y 4.
9. Con fecha 20 de enero de 2015 se publico en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL mediante la cual se modifico el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, incorporándose al mismo artículos que regulan las relaciones de interconexión entre empresas operadoras que asumen la titularidad de las relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras.
10. Las partes consideran pertinente modificar sus relaciones de interconexión mencionadas en la presente cláusula, adecuando las mismas a la normativa vigente.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan modificar los términos y condiciones económicas de las relaciones de interconexión contempladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Primera y, de esta manera, aplicar lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, a partir de la entrada en vigencia de la presente Adenda, las condiciones económicas aplicables a los escenarios de interconexión descritos serán las siguientes:

1. **Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación:** US\$ 0,1201 dólares americanos.
2. **Servicio de Transporte conmutado local (transito local):** Para las llamadas con origen en la red fija de **TELEFÓNICA** (alámbrica e inalámbrica) y/o con destino a la red fija de **TELEFÓNICA** (alámbrica e inalámbrica), no se aplicará el cargo de Transporte Conmutado Local (transito local), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64-B incorporado al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL.



3. **Cobro por los Servicios Especiales con Interoperabilidad:** Cargo Urbano US\$ 0,00730 dólares americanos, por minuto tasado al segundo, sin incluir IGV.
4. **Cargo por Capacidad (modalidad cargo fijo periódico):** US\$ 1,105.50 mensuales por E1, sin incluir IGV.
5. **Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red:** US\$ 1.841.58, sin incluir IGV.

Las partes acuerdan que en caso los montos de los cargos consignados en el presente documento sean objeto de modificación por parte del OSIPTEL, éstos serán automáticamente ajustados conforme a lo establecido en la resolución emitida por el OSIPTEL que apruebe la referida modificación.

TERCERA: VIGENCIA

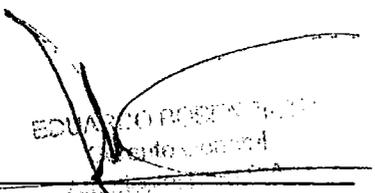
Las partes acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el OSIPTEL.

CUARTA: DE LOS PACTOS VIGENTES

Salvo lo estipulado en la presente Adenda, los demás términos comprendidos dentro de los alcances de los Contratos de Interconexión señalados en la Cláusula Primera, se mantienen inalterables y con plena vigencia.

En señal de aceptación y conformidad, es suscrito por las partes en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 24 de noviembre del 2015

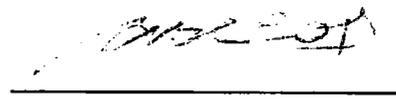
POR AMERICATEL



EDUARDO POSADA-CARBÓ
Representante Legal

Representante Legal

POR TELEFONICA



Representante Legal

Representante Legal